



Fecha del informe : 05 de marzo del 2021
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Empresa Portuaria Nacional (EPN)
Código de resolución : RIA-UAI- 797-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN) se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-005-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Camilo Ernesto Martínez Castillo**, director de normación y regulación; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa de la Oficina de Organización y Métodos; **Ismael Díaz León**, gerente portuario; **Jean Oliver Méndez**, director de operaciones; **Santos Martín García Núñez**, director administrativo financiero; **Denisse Marta Quezada Salomón**, jefa de personal; **Yesner Alexander Téllez Salgado**, contador jefe; **Karen Tatiana Téllez Somoza**, responsable de presupuesto; **Leonel Feliciano Mena Montano**, responsable de servicios generales; **Hanssell Paul Rivera Tórrez**, responsable de la Unidad de Compras; **José Faustino Rocha**, responsable de Bodega de Tránsito; **Lincy AnielKa Díaz Lewis**, facturadora; **Elmer Isaac Ráudez Orozco**, exauxiliar de bodega y actual responsable de bodega; **Carol Jasmina Martínez García**, responsable de caja general; **María Elena Martínez Castillo**, exresponsable de compras y actual analista de compras; **Elisa Mara López Espinoza**, asistente de gerencia; **Eva Raquel Martínez González**, contador “B”; **Mixza Obregón Andino**, exresponsable de almacén y **Denys Antonio Hurtado**, exgerente general, todos de la Empresa Portuaria Nacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de



la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, se dio a conocer el hallazgo de auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de los ingresos y egresos. **2)** Comprobar si los ingresos, están íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados en las cuentas bancarias correspondientes de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS). **3)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS). **4)** Determinar el cumplimiento de la autoridad aplicable; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El cumplimiento del control interno de los ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio, excepto por el hallazgo de control interno señalado en el referido informe de auditoría, consistente en que la Dirección de Operaciones utiliza un formato no incorporado en el Manual de Funciones y Procedimientos. **B)** Los ingresos recibidos durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fueron íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados en las cuentas bancarias propiedad de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS). **C)** Los egresos realizados durante el período auditado fueron íntegramente registrados, clasificados, soportados, autorizados y correspondieron a las actividades propias de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS). **D)** Los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), por el periodo auditado, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables, y **E)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes,



previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y considerando que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-005-003-21**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivada de la revisión practicada a la administración de ingresos y egresos de la



Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), señores: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Camilo Ernesto Martínez Castillo**, director de normación y regulación; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa de la Oficina de Organización y Métodos; **Ismael Díaz León**, gerente portuario; **Jean Oliver Méndez**, director de operaciones; **Santos Martín García Núñez**, director administrativo financiero; **Denisse Marta Quezada Salomón**, jefa de personal; **Yesner Alexander Téllez Salgado**, contador jefe; **Karen Tatiana Téllez Somoza**, responsable de presupuesto; **Leonel Feliciano Mena Montano**, responsable de servicios generales; **Hanssell Paul Rivera Tórrez**, responsable de la Unidad de Compras; **José Faustino Rocha**, responsable de Bodega de Tránsito; **Lincy AnielKa Díaz Lewis**, facturadora; **Elmer Isaac Ráudez Orozco**, exauxiliar de bodega y actual responsable de bodega; **Carol Jasmina Martínez García**, responsable de caja general; **María Elena Martínez Castillo**, exresponsable de compras y actual analista de compras; **Elisa Mara López Espinoza**, asistente de gerencia; **Eva Raquel Martínez González**, contador "B"; **Mixza Obregón Andino**, exresponsable de almacén y **Denys Antonio Hurtado**, exgerente general.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para que apliquen las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno reflejado en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con



membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López